CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES"

INFORME JUSTIFICATIVO – CONVENIO MODIFICATORIO N° 4

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto exponer las circunstancias que motivan la tramitación del Convenio Modificatorio N° 4 al contrato de referencia.

II. DISPOSICIONES APLICABLES:

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 62. CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS- dispone: *"En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

En concordancia, el Decreto Reglamentario Nº 2992, en el Artículo 95. CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS- establece: *"Los Convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoría interna":*

Por su parte, la Cláusula CGC 4.3. "DOCUMENTOS CONTRACTUALES POSTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO", de las Condiciones Generales del

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefa de Gabinete
MOPC

6(565)

Contrato, prevé que: *"El contrato una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante convenios modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03. No podrán incluirse pagos adicionales a los previstos en el flujo de fondos de la oferta del contratista".*

Asimismo, en las Condiciones Generales del Contrato, se prevén prohibiciones y limitaciones respecto a la posibilidad de modificación y/o ajustes al contrato. En tal sentido, la Cláusula 11.3 establece que: *"Los precios no serán ajustables o revisables, salvo lo dispuesto en la Cláusula 45 de este Pliego de Bases y Condiciones."* La Cláusula 14.1, dispone que: *"No se permitirán los cambios en la importancia de las diversas clases de obras."*

III. CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA TRAMITACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 4:

1- PRÓRROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE CONTRATO EN ETAPA DE DISEÑO.

En fecha 29 de octubre de 2019, fue suscripto el Contrato Nº 492/2019"CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES", entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el CONSORCIO DEL SUR.

Posteriormente, en fecha 23 de diciembre de 2020 fue suscrito el Contrato SG Ministro N° 726/2019 - Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato SG Nº 492/2019, por medio del cual se convino la suspensión de los plazos contractuales con efectos a partir del día jueves 14 de noviembre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020.

Luego, en fecha 04 de marzo del corriente fue suscrito el Contrato SG Ministro N° 37/2020 – Convenio Modificatorio N° 3 al Contrato SG Nº 492/2019, por medio del cual se convino la ampliación de la suspensión de los plazos contractuales con efectos a partir del día 28 de febrero de 2020 hasta el 30 de abril del corriente.

En efecto, actualmente el Contrato se encuentra con los plazos suspendidos. Dentro del periodo de suspensión se ha trabajado – MOPC y Contratista –en las gestiones y procesos necesarios para la disponibilidad de los terrenos.

Sin embargo, atendiendo a las circunstancias sanitarias actuales, que son de público conocimiento no sólo a nivel nacional, sino a nivel mundial, quedan muy limitadas y/o prohibidas la posibilidad de realizar actividades que son necesarias para lograr los fines citados precedentemente.

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefa de Gabinete
MOPC

3 Cancd

En ese sentido, los decretos presidenciales **1)** N° 3442 *"POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL"*, de fecha 09 de marzo del 2020; **2)** N° 3456 *"POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"*, de fecha 16 de marzo del corriente; **3)** N° 3478 *"POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N°3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL"*, de fecha 20 de marzo del corriente; **4)** N° 3512 *"POR EL CUAL SE DISPONEN NUEVAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DURANTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL ESTABLECIDO HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL (COVID-19)"* de fecha 3 de abril del corriente; **5)** N° 3525 *"POR EL CUAL SE AMPLÍA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PENDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)"*, de fecha 9 de abril del corriente, regulan las actividades permitidas, quedando excluida, por ejemplo el censo social, actividad necesaria que brindará los insumos para el inicio de los trabajos de Catastro.

En definitiva, lo precedente resulta indispensable para la prosecución del Contrato, siendo inviable la emisión de una Orden de Inicio sin las condiciones y seguridades que arrojarán dichas gestiones.

Así mismo, en cuanto al marco legal necesario que coadyuvará a lograr los objetivos de manera eficiente y dentro de los plazos oportunos, si bien las gestiones por parte del MOPC se encuentran avanzadas, las prioridades legislativas actuales impiden que el proyecto de Ley pueda ser tratado.

Una vez concluido dicho cometido, se podrá proseguir con los trabajos técnicos y sociales requeridos para el avance y éxito del proyecto, situación que es reconocida por ambas partes contratantes, lo que los lleva a convenir la prórroga de la suspensión de los plazos, hasta el 30 de julio del 2020, plazo que se considera prudente y razonable para que pueda ser obtenido el marco legal necesario para el éxito del proyecto.

IV. CONCLUSIONES:

Por este motivo, es parecer de esta Unidad Ejecutora, que lo más conveniente para el desarrollo del Proyecto, es la prórroga de la suspensión de los plazos contractuales, hasta el 30 de julio del 2020. Cabe resaltar que, se mantienen las condiciones establecidas en el Convenio Modificatorio N° 1 y 3, y el Consorcio del Sur,

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

4(Cuatro

respecto a la **renuncia de forma expresa a cualquier tipo de compensación por el plazo que dure la suspensión**, con lo cual los intereses del MOPC se encuentran protegidos, garantizando, de esta forma, el cumplimiento cabal de las obligaciones que le corresponden tanto a la institución como a la contratista y el normal y correcto desarrollo de la obra.

→ Se deja expresa constancia de que la modificación introducida:

- No implica ampliación del plazo máximo de ejecución de la obra.
- No implica la inclusión de pagos adicionales a los previstos en la oferta del contratista.
- No se ajustan ni revisan precios.
- No se altera ni modifica la importancia de la obra contratada.
- Todas las demás condiciones bajo las cuales fue adjudicada y contratada la obra, se mantienen invariables.

Se considera que la suspensión de plazos en cuestión, se encuentra acorde a las previsiones contractuales y conforme a la normativa, por lo que somete a consideración y parecer de la Dirección de Asuntos Jurídicos para poder, en su caso, proseguir con los trámites correspondientes.

V. CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA:

La conformidad del Consorcio del Sur se manifestará y perfeccionará con la suscripción del presente Convenio Modificatorio, por parte de sus representantes legales.

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Sub

3 (tres)